



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LUIS ALBERTO ROLDAN GUZMAN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00443-00
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de endosataria para el cobro en contra de LUIS ALBERTO ROLDAN GUZMAN, este Juzgado considera pertinente hacer unas breves precisiones, para fundamentar la decisión a la que se arribará finalmente, habida cuenta que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese sentido, la norma citada, establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea ***clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor (...)***.

Que sea la obligación expresa, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia usualmente escrita y de forma inequívoca de la obligación, de ahí que las obligaciones implícitas o presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario no son demandables por vía ejecutiva.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

Con relación a que la obligación sea actualmente exigible, en términos de la Corte Suprema de Justicia: *"la exigibilidad de una obligación, es la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada"*, o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición.

Bajando al caso que concita la atención del Despacho, y atendiendo a los argumentos esbozados, es posible avizorar que el documento base de ejecución es la carta de instrucciones del título valor, mas no es el título valor, lo que le impide a esta instancia proceder a librar la orden de apremio deprecada por la parte ejecutante. Esto es así, ya que no es posible predicar con la carta de instrucciones la obligación adeuda, sus elementos constitutivos, ni la fecha de vencimiento de la misma. Requisitos sine qua non para demandar por la vía ejecutiva.

En este escenario, las anomalías encontradas al título de recaudo afectan su exigibilidad por lo que al no cumplir las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demanda, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUIS ALBERTO ROLDAN GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Angela María Zapata Bohórquez con tarjeta profesional 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria para el cobro de Bancolombia S.A.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

9.

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2374c078574cbd90478ac00f6ecd4392507e450d0a777c2d1cefb765926c7a51

Documento generado en 13/08/2020 11:46:47 a.m.